



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

*"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 072-2020-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 22 de julio de 2020.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;** quien suscribe:

### VISTO:

Que, mediante INFORME N° 234-2020-GIDUR/MDNC de fecha 17 de julio de 2020 suscrito por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Luis Daniel Montalván Guerra, mediante el cual recomienda aprobar mediante Acto Resolutivo, la Sustitución de profesional clave en el cargo de **ESPECIALISTA en INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS Y EQUIPAMIENTOS ELECTRICOS** al Ing. **EDWIN RENATO FERNANDEZ CHAVEZ** con registro CIP N° 58153, en la obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA CIUDAD DE NUEVA CAJAMARCA, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - RIOJA - SAN MARTÍN" - SNIP 322711.**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución garantiza la autonomía municipal en sus ámbitos político, económico y administrativo en los asuntos de su competencia. Mediante la autonomía municipal garantiza a los gobiernos locales "desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

De conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Asimismo, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

*Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad*

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

[www.mdnc.gob.pe](http://www.mdnc.gob.pe) [muni@nuevacajamarca.gob.pe](mailto:muni@nuevacajamarca.gob.pe)

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su Artículo 36°, numeral 36.6 "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Que, con fecha 12 de marzo de 2018, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca y el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, suscribieron el Convenio N° 107-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU, cuyo objeto fue establecer el compromiso de las partes para el financiamiento del proyecto, para lo cual Vivienda transfiere los Recursos Públicos a favor de La Municipalidad, para ser destinado única y exclusivamente a la ejecución y supervisión del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín"

Que, con fecha 26 de setiembre del 2019, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca suscribe Contrato de Ejecución de Obra N° 238-2019-MDNC, con el CONSORCIO NUEVA CAJAMARCA, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliaria en la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín" – SNIP. 322711, por un monto de S/. 174,462,589.15 (Ciento Setenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 15/100 Soles).

Que, mediante Contrato de Supervisión de Obra N° 237-2019-MDNC, del 24 de setiembre del 2019, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca y la Empresa Supervisora CONSORCIO SAN MARTIN, por el monto de S/. 6'016,910.49 (Seis Millones Dieciseis Mil Novcientos Diez con 49/100 Soles).

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de Marzo del año en curso, el Presidente de la Republica Declaro el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por un plazo de noventa (90) dias calendarios, mencionado que se tomaran medidas para la prevencion y control para evitar la propagacion del COVID-19.

Que, con fecha 15 de Marzo del año en curso, mediante el **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, se declara el "**ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**" y se dispone el Aislamiento Social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de los ciudadanos a nivel nacional, a consecuencia del brote y propagación del COVID-19, asimismo, a través del Decreto Supremo precitados se dispuso la restricción del ejercicio de los Derechos Constitucionales relativos a la Libertad y la Seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad en el tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, razón por la cual se PARALIZAN actividades en general en todo el territorio nacional.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 051-2020-PCM**, publicado en el diario Oficial el Peruano el 27 de Marzo del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional Declarado mediante **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la Salud Publica y los derechos fundamentales de las personas.

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 064-2020-PCM** se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional Declarado mediante **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM** y ampliado

temporalmente mediante el **Decreto Supremo N° 051-2020-PCM** por el termino de catorce (14) días calendarios, a partir del 13 de Abril del 2020 hasta el 26 de Abril del 2020.

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 075-2020-PCM**, se prorrogó hasta el 10 de Mayo del 2020, el Estado de Emergencia Nacional Declarado mediante el **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM** y ampliado mediante los **Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM** con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida la salud de la población.



Que, mediante **Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15**, de fecha 25 de Abril del 2020, se conformó el "**Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas**" integrado por Representantes del Ministerio de Economía y Finanzas presidido por el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción, los Gobiernos Regionales, el Colegio Médico del Perú, el Sector Privado, los trabajadores, las Universidades y la prensa peruana, con el objetivo de analizar las medidas y propuestas para la reactivación económica y elaborar una estrategia para la reanudación progresiva de actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 080-2020-PCM**, de fecha 03 de Mayo del año en curso, se aprobó la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, la cual consta de 04 Fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, así como el inicio de la **FASE 1** en el mes de Mayo, sujeta a Protocolos Sanitarios de Operación, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral **SUNAFIL**.



Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1486** de fecha 10 de Mayo del 2020, se establecen las disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las Inversiones Públicas, asimismo reactivar la economía a nivel nacional que se vio impactado por el Estado de Emergencia Nacional a través de procesos de mejorar y optimizar de la Inversión Pública.

Que, el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) con fecha 19 de Mayo del año en curso, emite la **Directiva N° 005-2020-OSCE/CD**, el cual establece los " Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Publicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda disposición complementaria transitoria del **Decreto Legislativo N° 1486**".



Que, mediante el **Decreto Supremo N° 094-2020-PCM** de fecha 23 de Mayo del 2020, se Decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, ampliado temporalmente mediante los **Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM**, y precisado y modificado por los **Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, y Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, y el Decreto Supremo N° 058-20-20-PCM, el Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 063-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM el Decreto Supremo N° 068-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 072-2020-PCM**, y finalmente el **Decreto Supremo N° 083-2020-PCM**, decreta que a partir del día 25 de Mayo del año en curso hasta el 30 de Junio del precitado año, se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.

Que, con fecha 04 de Junio del año en curso, mediante el **Decreto Supremo N° 101-2020-PCM** se decreta aprobar la **FASE 2 de la REANUDACION DE ACTIVIDADES** conforme a la estrategia elaborada por el grupo de trabajo Multisectorial; y el inicio de las actividades en los

conglomerados de producción y comercio; asimismo el inicio de la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública contenidas en el Anexo de la precitada norma.

Que, con fecha 19 de Mayo del 2020, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), publica la **Directiva N°0052020-OSCE/CD**, estableciendo los "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N°1486".

Que, el **Artículo 116° de la Ley de Contrataciones con el Estado establece** que; "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Que, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 162° establece.-** Obligaciones del Contratista de ejecutar el Contrato con el personal ofertado, que a sus letras dice: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentren laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuenten con recepción, dicha oferta debe ser descalificada. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir la experiencia y calificaciones profesionales igual o superiores a las del profesional reemplazado.

Que, conforme lo prevé en la segunda disposición complementaria del **Decreto legislativo N° 1486 Reactivación de obras públicas contratadas conforme al Régimen General de contrataciones del Estado, paralizadas por la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19 aprobada por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, dice; "Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual".

Que, las personas en grupos de riesgo son las personas que presentan características asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19; personas mayores de sesenta y cinco años ( 65) años, y quienes cuenten con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares enfermedades pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otras que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria.

Que, mediante Carta N° 299-2020-GIDUR/MDNC de fecha 13/07/20 el Coordinador General del Proyecto Agua y Alcantarillado – SNIP 322711 teniendo como referencia la Carta N° 131-2020-CSM-SUP/OCHA emitida por el Consorcio San Martín mediante el cual solicitan a la Entidad Edil la autorización para la sustitución del Jefe de Supervisión de Obra denominada "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca - Distrito de Nueva Cajamarca - Rioja – San Martín - SNIP 322711, asimismo mediante Carta N° 101-2020/ASY-CG/MDNC de fecha 17 de Julio del 2020, el Coordinador General del Proyecto se pronuncia con respecto a la sustitución del precitado profesional clave.

Que, mediante el **Informe N° 237-2020-GIDUR/MDNC de fecha 17/07/20** el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de conocimiento a la Gerencia Municipal de la Entidad Edil que la Supervisión del Consorcio San Martín mediante **Carta N° 131-2020-CSM-SUP/OCHA** solicita la autorización para sustituir al Especialista en Instalaciones



Electromecanicas y Equipamientos Electricos a efectos de que se emita el Acto Resolutivo respecto al Ing. Edwin Renato Fernandez Chavez, por cuanto cumpliria con los requisitos de evaluación y calificación exigidas en las **Bases de la Adjudicacion Simplificada N° 09-2018-MDNC/CS, Primera Convocatoria Derivada del Concurso Publico N° 001-2018-MDNC/CS y al amparo y al amparo del Artículo 162° del RLCE.**

Que, del precitado Informe se desprende que se identifico la imposibilidad del Ing. Remigio Reynaldo Casma Chacaltana, para continuar prestando servicios como especialista en Instalaciones Electromecanicos y Equipamiento Electricos de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca - Distrito de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martin - SNIP 32271. Por razones de aislamiento social obligatorio, debido a que dicho profesional cuenta con setenta (70) años de edad por lo que se encuentra en el grupo de riesgo para COVID-19, puesto que el artículo 8° del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM establece que como rango de edad a las personas de sesenta y cinco años de edad (65).

Asimismo, se indica en la propuesta por parte de la SUPERVISION Consorcio San Martin se realizo la evaluación de la experiencia del Profesional Propuesta el mismo que contrataria con una experiencia acumulada de 54 meses, siendo que en las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 09-2018-MDNC/C.S Primera Convocatoria se exige una Experiencia de 48 meses, por lo que dicho profesional cumple con la calificación necesaria, por lo que en merito al Informe remitido se recomienda emitir el Acto Resolutivo.

Que, mediante **Carta N° 131-2020-CSM-SUP/OCHA de fecha 13 de Julio del 2020**, expedida por el Representante Común del Consorcio San Martin que solicita Autorización para Sustitución de Especialista en Instalaciones Electromecánicas y Equipamientos Eléctricos, proponiendo al Ing. Edwin Renato Fernandez Chavez el mismo que se desprende de la Carta en mención cumple con los requisitos solicitado en las Bases integradas del Proceso de Selección, a fin de poder cumplir con la Ejecución del Contrato de Supervisión N° 237-2019-MDNC.

Que, la Directiva N° 005-2020 -OSCE/CD, establece sobre la Ejecución de Contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19), con relación a la ejecución de Contratos; estableciéndose lo siguiente:

- La Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional dispuesta mediante **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, precisado con **Decreto Supremo N° 046-2020-PCM**, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante.

Que, en primera fase de la precitada norma establece que dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la culminación de la inmovilización social y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, como mínimo los documentos que se detallan a continuación:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.

- Programa de ejecución de obra (CPM).
- Calendario de avance de obra actualizado.
- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.
- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.

Asimismo, se indica que la Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

Que, el **Artículo 116° de la Ley de Contrataciones con el Estado establece** que; "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Que, el **Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece:** la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría, salvo la selección de consultores individuales.

Que, el **Decreto Supremo N° 083-2020-PCM** establece en su Artículo 8° (**Personas en grupos de riesgo para COVID-19**), y en sus incisos:

- 8.1. Las personas en grupos de riesgo son las que presentan características asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19: personas mayores de sesenta y cinco (65) años y quienes cuenten con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otras que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria.



- 8.2 Las personas en grupos de riesgo solo pueden salir excepcionalmente de su domicilio, siempre que requieran de atención médica urgente o ante una emergencia o, en caso de no tener a ninguna persona de apoyo para ello, para la adquisición de alimentos y medicinas. También pueden salir de su domicilio excepcionalmente para el cobro de algún beneficio pecuniario otorgado por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, para el cobro de una pensión en una entidad bancaria o para la realización de un trámite que exija su presencia física.
- 8.3 En el caso de las personas en grupos de riesgo que laboran, se prioriza su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto. En caso deseen concurrir a trabajar o prestar servicios en las actividades autorizadas, pueden suscribir una declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria, conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Salud. En ningún caso, se puede ejercer algún tipo de coacción para la firma de este documento, lo que incluye, pero no limita, supeditar la firma respectiva a que se mantenga el vínculo laboral o la prestación de servicios.
- 8.4 La Autoridad Sanitaria, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo.



Que, debe tenerse en cuenta que: la oferta del Contratista es parte integrante del Contrato y, como tal, constituye una fuente de obligaciones para las partes, por lo que el contratista debe respetar los términos de la oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio el mismo que ejecutara el Contrato ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas sin embargo puede darse el caso que por diferentes circunstancias ( caso fortuito o fuerza mayor), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Por lo que para tal efecto resultaría que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente con la finalidad de continuar con la ejecución del Contrato, para el presente caso debido a que el profesional a cargo contaría con 70 años de edad constituyéndose en un persona de riesgo en merito a la propagación del COVID-19 y a lo previsto en las normas expedidas por autoridad competente para tal fin.



Que, cabe mencionar que estando a la Opinión N° 139-2016/DTN indica que el reemplazo del personal propuesto solo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esta mediada debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar las prestaciones a su favor y se ejecute con un personal con las cualidades y calidades técnico profesionales acordadas, respetándose, así, la calidad de la oferta y al contratista les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el Contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta. Asimismo se debe cumplir con los supuestos ya determinados tales como: i) Que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazo o en su defecto lo supere, y ii) Se cuente con la autorización previa de la Entidad, siendo preciso señalar que para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia ( perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso de personal clave es decir la Entidad no debe considerar características técnico profesionales que no fueron establecidas como

requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que se exigió en las Bases.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 30-2020- A/MDNC, de fecha 04 de febrero del 2020, conforme a ley.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Sustitución de profesional clave en el cargo de **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS Y EQUIPAMIENTOS ELECTRICOS** siendo el Ing. Remigio Reynaldo Casma Chacaltana y sustituirlo por el **Ing. EDWIN RENATO FERNANDEZ CHAVEZ** con registro CIP N° 58153, en la obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA CIUDAD DE NUEVA CAJAMARCA, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA – RIOJA – SAN MARTÍN"** – SNIP 322711.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN** en la cual se designa al anterior **ESPECIALISTA** en **INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS Y EQUIPAMIENTOS ELECTRICOS** al **Ing. REMIGIO REYNALDO CASMA CHACALTANA**, y todo acto resolutivo que contravenga la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Coordinación General del Proyecto Agua y Alcantarillado – SNIP 322711, y demás interesados para su conocimiento y fines pertinentes. Así como a los órganos competentes y designados, su difusión y publicación en la Web de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA  
GERENTE MUNICIPAL  
PC PABLO VARGAS RUIZ  
GERENTE MUNICIPAL